THE STREET STREET

自是 (1966)。 可能是**是对**种体型的理论设置为于自由的 (1967)。 1967 年 (1967)

les con sobretasa aérea, al transporte de cartas y tarjetas postales sin sobretasa por lineas interiores que fue attablecido por Decreto mil novecientos sesenta y cinco/mil novecientos assenta y seis, de seis de junio, y mantenido por Decreto mil cuatrocientos ochenta y nueve/mil novecientos astenta, de treinta de mayo.

Considerando justa la petición de «Iberia», ya que el hecho de haberse dispuesto por el Gobierno la supresión de la sobretasa aérea para las cartas y tarjetas postales en nuestro servicio interior no debe significar una disminución en la tarifa de transporte aéreo de esta clasa de anvíos, por lo que debe acaptarse el que la tarifa que el Decreto mil ciento ochenta y siste/mil novecientos sesenta y uno señala para el transporte aéreo de cartas y tarjetas postales con sobretasa por lineas interiores sea de aplicación también al transporte de cartas y tarjetas postales sin sobretasa aéres por las mismas líneas. La aplicación de esta medida supondrá un aumento de gastos de cuarenta y ocho millones de pesetas anuales.

Considerando que la medida de rescindir el actual contrato,

y coho millones de pesetas anuales.

Considerando que la medida de rescindir el actual contrato, así como la de proceder a la celebración de nuevo contrato, solicitadas por «Iberia», son compartidas por la Administración, p esto que el nuevo contrato, adaptado a las circunstancias actuales del transporte aéreo de la correspondencia, regulará con mayor perfección la realización de este transporte.

En virtud de lo expuesto anteriormente, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Cobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DIPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para proceder a la rescisión del contrato entre la Dirección General de Correos y Telecomunicación y la Compañía Iberia, Lineas Aéreas de España, Sociadad Anónima, celebrado en veintirés de julio de mil novecientos cuarenta y uno y actualmente vi. pate como prorrogado por la tácita, y para proceder, por contratación directa, s la celebración de un nuevo contrato regulador del transporte aéreo del correo por vuelos de ilherias, de acuerdo con el anteproyecto de contrato aprobado al efecto. A fin de conseguir la nacesaria contratuidad en el transporte aéreo del correo, la rescisión del actual constato tendrá efectividad en la fecha inmediata anterior a questita en que entre en vigor el nuevo contrato. La rescisión será restisada per mutuo acuerdo de la Administración y el empresario, según se dispone en el atticulo setenta y cinco, eleta, de la Ley de Cantratos del Estado como causa de estinción de contratos de servicios.

Artículo segundo.—Se aprueba el aumento de gastos de cuarenta y ocho miliones de pesetas anuales que originaria la celebración del nuevo contrato, con cargo a la sección diseisida, capitulo segundo, artículo veintitrés, concepto disciseis punto cero nueve punto doscientos treinta y tres, subconcepto tercero del Presupuesto vigente.

Artículo tercero en a partir de la feobra de antende con tiente.

to vigente. to vigente.

Artículo tercero.—A partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo contrato a establecer entre la Administración del Estado y la Compañía «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anônima», la tarifa de transporte aéreo de cartas y tarjetas postales con sobretasa por líneas interiores de «Iberia», que determina el Decreto mil ciento ochenta y siete/mil novecientos sesenta y uno, de seis de julio, será de aplicación al transporte de cartas y tarjetas postales sin sobretasa, realizado por las mismas líneas. Artículo cuarto.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las ordenes oportunas para el adecuado desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

miento del presente Decreto.

Así le dispenge per el presente Decrete, dade en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientes setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernsción, TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3352/1971, de 23 de diciembre, por el que que se aprusba la constitución en Entidad Local Menor del Poblado de Pradochano, construido por el Instituto Nacional de Colonización en el término municipal de Plasencia (Cáceres).

Por el Instituto Nacional de Colenización se construyó an el término municipal de Plasencia el nuevo Poblade de Pradochano, sito en la zona regable del pantano de Gabriel y Galán, cuyo plan general de colonización fué sprobado por Decreto de dieciocho de marzo de mil novacientos cincuenta y cinco.

En la Memoria elevada al Ministerio de Agricultura por aquel Organismo, en cumplimiento de le praceptuado en el número uno del artículo segundo del Decreto de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, constan las características urbanísticas del nuevo núcleo de población, su extensión superficial y la delimitación de su área de influencia, así como los principales datos sobre su economía y población, proponiandese se le aplique el régimen de Entidad Local Menor.

Propuesta por el Ministerio de Agricultura al de la Gobernación la creación de la Entidad Local Menor de Pradochano y oldo el Ayuntamiento de Plasencia, se ha acreditado que dicho pueblo cuenta con población y riqueza imponible que le permitirán

obtaner los recursos indispensables para prestar los servicios que la Ley exige a está clase de Entidades, siendo aconsejable, dadas las singulares características que concurren en estos nuevos poblados, dotarle de un régimen administrativo especial.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y sels, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución en Entidad Local Menor del Poblado de Pradochano, construido por el Instituto Nacional de Colonización en el término municipal de Plasencia,

Menor del Poblado de Pradochano, construido por el Instituto Nacional de Colonización en el término municipal de Plasencia, de la provincia de Câceres, con la misma denominación.

Artículo segundo.—La demarcación de la nueva Entidad Local Menor de Pradochano comprenderá una superficie de seiscientas veintiuna coma diez coma sesenta y claco hectáreas, fljándose sua llunios territorialas, al Norte, finca «San Pedrillo el Raso»; Sur, arroyo del Chaparral; Este, canal secundario de la margen izquierda del Jerte y caudal de la margen izquierda del Alagón; Ceste, Calzada Romana, que constituye el límite de términos entre los de Plasencia, Aldehuela y Carcabeso, quedando adscrita al Municipio de Plasencia, en cuyo término municipal se halla enclavada la totalidad de su área de influencia.

Artículo tercero.—La nueva Entidad Local Menor se regirá por las nermas del Decreto de veinte de octubre de mil novecientos essenta y sels, y tendrá desde el momento de su creación todas las competencias a que se reflere el artículo séptimo de dicho Decreto, deblendo concertar con el Ayuntamiento de Plasencia el pago de un cupo alzado por todas las exacciones municipales, con los límites sefialados en el citado artículo. Transcurridos sels meses desde el momento de la constitución de la Entidad sin haberse formalizado el concierto, se fijará el canon por la Dirección General de Administración Local.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid s veintitres de dictembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3553/1971, de 23 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ademuz, de la pro-vincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Ademuz, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas peculiar y propio para el Municipio, en el que se simbolicen, conforme a las normas de la heráldica; los hechos más representativos de la historia de la villa. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, pará su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a le solicitado.

favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día discisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.-Se autoriza al Ayuntamiento de Ademuz, de Articulo unico.—Se autoriza al Ayuntamiento de Ademiz, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictarhen de la Real Academia de la Historia: Escudo cuartelado, Primero y cuarto; de plata, la Cruz de gules, de la Orden del Temple. Segundo y tercero, de azur, el castillo de oro. Al timbre, corona real abierta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitres de diciembre de mil novecientos setents y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3554/1971, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Valera de Abajo y Valeria (Cuenca).

Los Ayuntamiento de Valera de Abajo y Valeria, de la provincia de Cuenca, adoptaran acuerdos, con quorum legal, de solicitar la fusión de aus Municipios limítrofes, en base a su insuficiencia de recursos económicos para sostener los servicios mínimos obligatorios, carencia de patrimonio, constante descenso de

sus poblaciones y teniendo en cuenta la reducción de gastos

que se operaría.

Sustanciado el expediente con arregio a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, durante el período reglamentario de información podica de la contra del la contra del la contra del la contra de la contra de la contra de la contra de la contra del la contra de la contra de la contra de la contra de la contra del la

Locales, durante el período reglamentario de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales no se produjo ninguna reclamación, y las bases para la fusión previenen entre otros extremos, que el nuevo Municipio se denominará Las Valeras y que endrá su capitalidad en Valera de Abajo.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y so ha demostrado en el expediente la realidad de los motivos invocados por los Avuntamientos y que la fusión dará lugar a una mejor prestacióón de los deficientes servicios actuales de los Municipios, concurriendo las causas exigidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictamenes emitidos

En su virtud, de conformidad con los dictamenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia diccisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Valera de Abajo y Valeria (Cuenca) en uno con el nombre de Las Valeras y capitalidad en Valera de Abajo.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decembe.

miento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3355/1971, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Bar balimpia al de Villar de Olalla, de la provincia de

Los Ayuntamientos de Barbalimpia y de Viilar de Olalia, de la provincia de Cuenca, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios al sogundo, por existir motivos suficientes de conveniencia económica y administrativa.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de A ministración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Barbalimpia al de Villar de Olalia, de la provincia de Cuenca

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumpli-miento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3358/1971, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Me-sones al de El Casar de Talamanca, de la provincia de Guadalajara.

Los Ayuntamientos de Mesones y de El Casar de Talamanca, de la provincia de Guadalajara, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de dichos Municipios al segundo, fundândose en razones de interés público y de conveniencia administrativa.

Cumplidas en el expediente las raglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provincia-

les consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artícu-lo catorce, en relación con el trece, apartado el de la Loy de

no causce, en relacion con el trece, apartado el de la Loy de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.
En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Mesones al de El Casar de Talamanca, de la provin-Guadalajara.

Articulo segundo. - Queda facultado el Ministerio de la Gober-nación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así le dispenge per el presente Decrete, dade en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientes setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3357/1971, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Município de Guel al de Graus, de la provincia de Huesca.

Los Ayuntamientos de Güel y de Graus acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios mencionados al segundo, alegando que el Ayuntamiento de Güel carece de los medios econó-

gando que el Ayuntamiento de Guel carece de los medios económicos necesarios para prestar los servicios minimos que con carácter obligatorio exige la Ley de Régimen Local.

Cumplidas en el expediente las regias de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el n.'smo los informes favorables de los Organismos provincia-les consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Güel al de Graus, de la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3358/1971. de 23 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de So-bradilio de Palomes al de Pereruela (Zamora).

El Ayuntamiento de Sobradillo de Palomares adoptó acuerdo, con quorum legal, de solicitar la incorporación de su Município al limitrofe de Pereruela, ambos de la provincia de Zamora, en base a su escasa capacidad económica para cumplir los servicio minimos obligatorios, proximidad de ambos núcleos, existencia de estrechas relaciones entre las dos localidades y necesidad de reforzar la hacienda municipal, y por el deseo de obtener los beneficios que otorga el Estado. El Ayuntamiento de Pereruela, también con quorum legal, acordó aceptar la incorporación. Sustanciado el expediente con arreglo a las normas de proceadimiento contenidas en la ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y sin reclamación alguna durante el período reglamentario de

de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y sin reclamación alguna durante el período reglamentario de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha demostrado la realidad de los motivos aducidos por el Ayuntamiento de Sobradillo de Palomares y que el Municipio de Prereruela podrá mejorar los servicios de aquel vecindario, concurriendo claramente las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado cidel artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión